

81

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

77 SET. 2020

RAD: 1100140030462019-00973-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó por aviso del auto que libró orden de pago en su contra, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

- 1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.500.000.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APGR

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 667

Fijado hoy

Secretaria,

Yamile

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ

